

RESOLUCIÓN No. 104
(Agosto 25 de 2023)

EXPEDIENTE. 470-AA-2023-05

Por la cual se ordena trasladar las anotaciones 3, 17 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-21487 a los folios de matrícula inmobiliaria 470-152987 y 470-15298.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

El día 15 de Marzo de 2023, las señoras **LUISA FERNANDA LOZANO FUENTES Y JENNY ESPERANZA SEGURA SANABRIA** en calidad de apoderadas especiales del Doctor **DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN** apoderado general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, según poder conferido mediante Escritura Pública 3261 de 19 de Julio de 2016, de la Notaría 16 de Bogotá, radicaron en la ventanilla de la ORIP Yopal, Solicitud de corrección número **C2023-263**, a través de la cual solicitaron entre otras cosas, lo siguiente:

"6) En los folios segregados No.470-152987, 470-152988 y 470-66288 se les arrastre la información del predio matriz No.470-21487 correspondiente a la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE A FAVOR DE LASMO OIL COLOMBIA o PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de LASMO OIL COLOMBIA o PETROBRAS COLOMBIA LIMITED como PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED y finalmente la CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE SERVIDUMBRE de PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED a favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S."

Del estudio de la solicitud y de los antecedentes registrales se pudo constatar que los actos de los cuales se solicita el traslado, se encuentran asentados en las anotaciones **3, 17 y 18** del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-21487**, que identifica al predio de mayor extensión.

Asimismo, se evidenció que, en la anotación No.6, del folio de matrícula inmobiliaria No.470-21487, fue registrado un acto de venta, correspondiente a **10 HAS + 8280M2**, del señor Héctor Julio Pulido Bernal, en favor del Municipio de Monterrey, situación que dio lugar a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, que correspondió al **470-44096**.

Posteriormente, el nuevo folio de matrícula inmobiliaria No. **470-44096**, fue objeto de división material en fecha **08-08-2019**, mediante Escritura Pública No. 338 de 11-07-2019 de la Notaria Única de Tauramena, según su anotación No.5, en consecuencia fueron abiertas las matrículas inmobiliarias No. **470-152987** y **470-152988**, en las cuales por error involuntario del funcionario calificador, en su momento omitió realizar el traslado de la Servidumbre constituida mediante Escritura Pública No. **086** de 19 de Marzo de 1992 de Notaria de Monterrey, que se encontraba registrada a la fecha de la división material, en el FMI **470-44096**.

A su vez, se hace necesario el traslado del Cambio de Razón Social de LASMO OIL COLOMBIA / PETROBRAS COLOMBIA LIMITED a PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, y la Cesión de Posición Contractual de Servidumbre (E.P 086 de 19-03-1992) de PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED a ECOPETROL S.A, ambos actos registrados con turno No.2021-3269 de 19-03-2021, posteriores a la división material efectuada que dio origen a la apertura de los FMI No. **470-152987** y **470-152988**.

Asimismo se pudo verificar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-152987**, se encuentra inscrito como titular del derecho de dominio, el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, y en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-152988**, se encuentra inscrito como titular del derecho de dominio, el Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho consideró pertinente iniciar la respectiva actuación administrativa, regida por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual profirió el Auto No. **08** de 29 de mayo de 2023, de lo cual se surtió la notificación personal a los buzones electrónicos del **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** y al **Municipio de Monterrey (Cas)**, el día 05-06-2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 51 de la ley 1579 de 2012 y el artículo 879 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, en especial el artículo 884, los cuales consagran el principio de indivisibilidad de las servidumbres, en virtud del cual los folios de matrícula inmobiliaria segregados de las matrículas sobre las que pesen

gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes, al momento de realizar englobes o segregaciones, están llamadas a soportar los gravámenes constituidos sobre los folios de matrícula de mayor extensión. Gravámenes que gozarán los predios y personas servidas de conformidad con el artículo 890 del Código Civil, a saber "(...) *sin aumentar el gravamen del predio sirviente*".

En virtud de lo antes dicho, se procederá a determinar los gravámenes, limitaciones y afectaciones que soportaban los predios de mayor extensión de los predios **470-152987** y **470-152988**, al momento de ser divididos mediante Escritura Pública No. 338 de 11-07-2019 de la Notaría Única de Tauramena, registrada el **08-08-2019**, las cuales por ministerio de la ley debieron ser trasladadas a los folios **470-152987** y **470-152988**.

Gravámenes, limitaciones y afectaciones registradas a 08 de agosto de 2019, en el folio 470-21487.

Anotación 03: Servidumbre de oleoducto y tránsito, constituida por Escritura Pública No. 086 de 19-03-1992, de la Notaría de Monterrey, registrada el 29-04-1992, **De:** Lilia Sofía Mendoza de Roa **A:** Lasmo Oil (Colombia) Limited.

Gravámenes, limitaciones y afectaciones registradas 08 de agosto de 2019, en el folio 470-44096.

Anotación 04: Servidumbre de oleoducto y tránsito, constituida por Escritura Pública No. 086 de 19-03-1992, de la Notaría de Monterrey, registrada el 29-04-1992, **De:** Lilia Sofía Mendoza de Roa **A:** Lasmo Oil (Colombia) Limited.

Además de las anteriores anotaciones, en relación con las servidumbres previamente constituidas, con posterioridad a la división material se realizaron los siguientes asientos registrales en los folios de matrículas inmobiliarias **470-21487** y **470-44096**.

470-21487:

Anotación 17: Cambio de Razón Social, por Escritura Pública No. 1141 de 09-12-2020, de la Notaría Treinta y uno de Bogotá, registrada el 19-03-2021, **De:** Lasmo Oil (Colombia) Limited / Petrobras Colombia Limited **A:** Perenco Oil and Gas.

Anotación 18: Cesión de Posición Contractual en servidumbre (E.P 086/1992.E.P 225/1999), por Escritura Pública No. 1141 de 09-12-2020, de la Notaría Treinta y

uno de Bogotá, registrada el 19-03-2021, **De:** Perenco Oil and Gas. **A:** Ecopetrol S.A.

470-44096:

Anotación 06: Cambio de Razón Social, por Escritura Pública No. 1141 de 09-12-2020, de la Notaría Treinta y uno de Bogotá, registrada el 19-03-2021, **De:** Lasmo Oil (Colombia) Limited / Petrobras Colombia Limited **A:** Perenco Oil and Gas.

Anotación 07: Cesión de Posición Contractual en servidumbre (E.P 086/1992.E.P 225/1999), por Escritura Pública No. 1141 de 09-12-2020, de la Notaría Treinta y uno de Bogotá, registrada el 19-03-2021, **De:** Perenco Oil and Gas. **A:** Ecopetrol S.A.

Así las cosas, dado que, a fecha **08 de agosto de 2019**, cuando se realizó la división material de los folios de matrícula inmobiliaria **470-152987** y **470-152988**, el predio de mayor extensión soportaba servidumbre previamente constituida a favor Lasmo Oil (Colombia) Limited, empresa que realizó tanto el cambio de su razón Social y también la cesión de las servidumbres a Ecopetrol S.A., es necesario que los folios de matrículas inmobiliarias que se segregaron en razón de la división, reflejen dichas anotaciones en atención al principio de indivisibilidad.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales, la registradora de instrumentos públicos de Yopal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INCLUIR en los folios de matrículas **470-152987** y **470-152988**, las anotaciones **3, 17 y 18** del folio de matrícula inmobiliaria **470 - 21487**, en el respectivo orden cronológico.

ARTICULO SEGUNDO: - CORREGIR el orden cronológico de los folios de matrícula inmobiliaria de la siguiente manera:

470-152987: (10, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12)

470-152988: (4,1, 2, 3, 5 y 6)

ARTICULO TERCERO. – Notificar personalmente la presente resolución a las siguientes personas:

Titular del derecho del dominio	Folio de matrícula.
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	470-152987
Municipio de Monterrey	470-152988

Como titulares de derecho de dominio inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, relacionados con la presente actuación administrativa y a **LUISA FERNANDA LOZANO FUENTES Y JENNY ESPERANZA SEGURA SANABRIA** en calidad de apoderadas especiales del Doctor **DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN** apoderado general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, como parte interesada y solicitante de la corrección **C2023-263.**, de conformidad con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y publíquese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

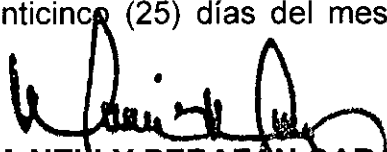
ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la registradora de instrumentos públicos y en subsidio el recurso de apelación ante el subdirector de apoyo jurídico registral de la superintendencia de notariado y registro, los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso o publicación, según el caso, de acuerdo al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme la presente resolución, procédase a su radicación como corrección para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Archívese copia de la presente Resolución en la carpeta del expediente 470-AA-2023-05 y en el turno de la corrección con la que se le dé cumplimiento.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los veinticinco (25) días del mes de agosto, del año dos mil veintitrés (2023).



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Anexos: Cero (0)

Transcriptor: Abogad49 - Contratista

Revisó: Ricardo Herrera- Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registrat